

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de edición musical. Obligaciones del editor.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Tribunal de Gran Instancia de París (Distrito 8º)

FECHA: 23-1-1967

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: ENCABO VERA, Miguel Ángel: *“Las obligaciones del editor musical”*. Ed. AISGE/ Reus. Madrid, 2002, p. 132.

SUMARIO:

“Es preciso, en efecto observar que la obligación de difusión y de publicidad de la obra, representa la contrapartida de la cesión casi total exclusiva y permanente por el autor al editor [musical, nota del compilador] de sus derechos sobre la obra, y la prohibición que resulta para este autor de explotar personalmente en cualquier lugar, en algún momento y por cualquier medio que sea; esta cesión impone al editor el proceder a la difusión de la obra, poniendo para ello todos los medios útiles y proseguir este esfuerzo de una manera continuada ... Atendiendo a que los esfuerzos desplegados por la Société des Editions Concorde se ha limitado en el caso a la comunicación de la obra a dos sociedades de edición de los discos precitados en el transcurso de 1964, y desde entonces, no aparece que haya sido efectuada tentativa alguna, sea sobre las mismas sociedades, sea sobre (otras) casas concurrentes, se concluye que dicho abandono constituye una falta a la obligación de difusión continua”.

COMENTARIO:

Una de las modalidades de edición es la de las obras musicales. Durante mucho tiempo, la edición de obras musicales respondía a los mismos principios que los de las obras escritas, porque el editor se limitaba a hacer producir y distribuir los ejemplares gráficos en los cuales se reproducía la partitura (en similitud con la edición del libro) y a partir de ella las orquestas y agrupaciones corales ejecutaban o interpretaban la composición. Pero con el advenimiento de la fonografía y la radiodifusión (radio y televisión), la edición gráfica de la partitura comenzó a perder importancia, ya que para la ejecución de la obra musical ya no era imprescindible su ejecución *“en vivo”* con los artistas en el auditorio, sino que el público podía disfrutar de ese género a partir del uso de una fijación sonora o de la captación de una emisión de radiodifusión. Con esos avances tecnológicos, la edición *“en papel”* de las partituras musicales quedó para aquellas composiciones que ya habían resultado un éxito con sus primeras fijaciones fonográficas, impresos en los cuales se interesaban las orquestas y coros para efectuar sus propias ejecuciones o interpretaciones, o fonogramas de otros países que las solicitaban para realizar sus propias fijaciones (a veces con otros arreglos u orquestaciones), o productores de obras audiovisuales

que las necesitaban para orquestar e incluir esas composiciones en las bandas sonoras de sus producciones. Es así como el rol del editor musical se alejó del editor literario porque su labor ya no consistía, exclusivamente, en la edición gráfica de la partitura, sino en la promoción de la obra de las más diversas maneras, por ejemplo, entre los intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, así como entre los productores cinematográficos y de otras obras audiovisuales. Como resultado, el contrato de edición musical fue adquiriendo sus propios perfiles, en muchos aspectos distintos al de la “*edición literaria*”, lo que dio lugar a una figura contractual específica que en las legislaciones se le denomina “*contrato de edición de obras musicales*” o de “*edición-divulgación de obras musicales*”. Y se le define como aquel por el cual el autor cede al editor el derecho exclusivo de edición y lo faculta para que por sí o por terceros realice la fijación y la reproducción sonora de la obra, la adaptación audiovisual, la traducción, la sub-edición y cualquier otra forma de utilización de la obra que se establezca en el contrato, quedando obligado el editor a su más amplia divulgación, por todos los medios a su alcance, percibiendo por ello la participación en los rendimientos pecuniarios que ambos acuerden. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**